

CONSTANCIA SECRETARIAL: *A Despacho de la señora Juez, para resolver lo pertinente. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 2 de febrero de 2023.*

El secretario,

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con lo solicitado y manifestado por la apoderada judicial de la parte demandante, y como quiera que es procedente, **REHÁGASE** la **CARTA ROGATORIA** dispuesta en auto de 2 de diciembre de 2019, insertando los siguientes anexos y el número total de folios que contiene el envío

1. Copia el mandamiento de pago ordenado mediante auto Interlocutorio N° 91 del 18 de febrero de 2019.
2. Auto de fecha 02 de diciembre de 2019 mediante el cual se ordena la práctica de las medidas cautelares en el extranjero.
3. Anexos allegados con la petición de práctica de embargo y secuestro a través de carta rogatoria.

Así mismo, **EXHORTESE** al Ministerio de Relaciones Exteriores – CANCELLERÍA, para que proceda al cumplimiento de sus funciones con respecto a la cooperación judicial internacional, sin más exigencias que las contempladas en los tratados internacionales y los protocolos vigentes, ratificados por Colombia.

CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alejandra'.

ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
JUEZA